



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 395

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 27,790,335.45 |
| IMPUESTOS | 63,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 10,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 10,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 52,000.00 |
| Predial | 50,000.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 2,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------------------|
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 4,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 4,000.00 |
| Saneamiento | 4,000.00 |
| DERECHOS | 77,001.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,000.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Panteones | 5,000.00 |
| Rastro | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 62,001.00 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Aseo Público | 7,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 10,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 15,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 15,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 15,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 16,000.00 |
| PRODUCTOS | 600.00 |
| Productos | 600.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 100.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 100.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 100.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 157,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Aprovechamientos | 7,000.00 |
| Multas | 7,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 150,000.00 |
| Enajenacion de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 150,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 27,488,734.45 |
| Participaciones | 6,645,531.00 |
| Fondo General de Participaciones | 4,115,054.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,993,202.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 156,720.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 90,957.00 |
| ISR sobre Salarios | 1,979.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 54,253.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 206,667.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 17,732.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 8,967.00 |
| Aportaciones | 20,843,103.45 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 17,489,786.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,353,317.45 |
| Convenios | 100.00 |
| Programas Federales | 50.00 |
| Programas Estatales | 50.00 |
| Total | 27,790,335.45 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de Impuesto anual mínimo.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| Tipo | Cuota en pesos |
|-------------------------|---------------------|
| I. Habitacional popular | 1.00 m ² |

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 250.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 250.00 |
| III. Pavimentación de calles m ² | 250.00 |

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Anual |
| II. Vendedores ambulantes y esporádicos | 150.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 500.00 |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 800.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|---------------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado porcino | 150.00 | Por cabeza |
| b) Ganado Bovino | 200.00 | Por cabeza |
| II. Constancia de compra-venta de ganado | 130.00 | Constancias |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla.

| Concepto | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|--|------------------------|---------------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | 25.00 | Anual |
| II. Limpieza de predios m ² . | 50.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 65.00 |

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Abarrotes | 500.00 | 300.00 |
| II. Servicios: | | |
| a) Servicios de Internet | 800.00 | 800.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota en pesos |
|---|------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| c) Depósito de cerveza | 500.00 |
| d) Bar | 500.00 |
| e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 600.00 |

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | domestico | 25.00 | anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | domestico | 250.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | domestico | 250.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 400.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 200.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública | 250.00 |
| V. Por daños a la tubería de la red de agua potable | 500.00 |
| VI. Por desperdicio de agua | 300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 66. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 67. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 69. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 70. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 1,500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

| Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria | Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. | Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior. |
| | Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos. | Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior. |
| | Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales. | Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos. |
| | Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico | Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos. |
| | Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes | Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales. |
| | Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional | Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables. |
| | Orientación Fiscal | Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. | | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 6,947,132.00 | \$ 7,155,545.93 | |
| | A Impuestos | \$ 63,000.00 | \$ 64,890.00 | |
| | B Contribuciones de Mejoras | \$ 4,000.00 | \$ 4,120.00 | |
| | C Derechos | \$ 77,001.00 | \$ 79,311.00 | |
| | D Productos | \$ 600.00 | \$ 618.00 | |
| | E Aprovechamientos | \$ 157,000.00 | \$ 161,710.00 | |
| | F Participaciones | \$ 6,645,531.00 | \$ 6,844,896.93 | |
| 2 | Tranferencias Federales Etiquetadas | \$20,843,203.45 | \$21,468,499.55 | |
| | A Aportaciones | \$20,843,103.45 | \$21,468,396.55 | |
| | B Convenios | \$ 100.00 | \$ 103.00 | |
| 3 | Total de Ingresos Proyectados | \$27,790,335.45 | \$28,624,045.48 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. | | | | | |
|---|---|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| Concepto | | 218 | 2019 | 2020 | 2021 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 926,288.00 | \$ 6,852,877.00 | \$ 7,064,822.00 | \$ 7,331,928.00 |
| | A Impuestos | \$ 122,320.00 | \$ 126,103.00 | \$ 130,003.00 | \$ 133,000.00 |
| | B Contribuciones de Mejoras | \$ 3,763.00 | \$ 3,880.00 | \$ 4,000.00 | \$ 4,000.00 |
| | C Derechos | \$ 159,482.00 | \$ 164,415.00 | \$ 169,500.00 | \$ 148,001.00 |
| | D Productos | \$ 5,174.00 | \$ 5,335.00 | \$ 5,500.00 | \$ 600.00 |
| | E Aprovechamiento | \$ 14,721.00 | \$ 152,290.00 | \$ 157,000.00 | \$ 157,000.00 |
| | F Participaciones | \$ 620,828.00 | \$ 6,400,854.00 | \$ 6,598,819.00 | \$ 6,889,327.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 20,243,932.00 | \$ 20,870,034.00 | \$ 21,515,500.34 | \$ 21,392,740.00 |
| | A Aportaciones | \$ 20,243,930.00 | \$ 20,870,031.00 | \$ 21,515,496.34 | \$ 21,392,640.00 |
| | B Convenios | \$ 2.00 | \$ 3.00 | \$ 4.00 | \$ 100.00 |
| 3. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 21,170,220.00 | \$ 27,722,911.00 | \$ 28,580,322.34 | \$ 28,724,668.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 27,790,335.45 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 301,601.00 |
| | Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 63,000.00 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 52,000.00 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| | Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 77,001.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 62,001.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 157,000.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 150,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 27,488,734.45 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,645,531.00 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,115,054.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,993,202.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 156,720.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 90,957.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1,979.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 54,253.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 206,667.00 |
| | Impuestos sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 17,732.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 8,967.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 20,843,103.45 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 17,489,786.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 3,353,317.45 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 100.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 50.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 50.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

| Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022 | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| Ingresos y Otros Beneficios | 27,790,335.45 | 578,927.69 | 2,473,755.20 | 2,473,755.24 | 2,473,805.24 | 2,473,755.24 | 2,473,755.24 | 2,473,805.24 | 2,473,755.24 | 2,473,755.24 | 2,473,755.24 | 2,473,755.24 | 2,473,755.40 |
| Impuestos | 63,000.00 | 5,250.00 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,249.99 | 5,250.07 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 10,000.00 | 833.37 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 52,000.00 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.33 | 4,333.37 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.37 |
| Contribuciones de mejoras | 4,000.00 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.37 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 4,000.00 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.33 | 333.37 |
| Derechos | 77,001.00 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 | 6,416.75 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 62,001.00 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 | 5,166.75 |
| Productos | 600.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Productos | 600.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Aprovechamientos | 157,000.00 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.33 | 13,083.37 |
| Aprovechamientos | 7,000.00 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.33 | 583.37 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 150,000.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 12,500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 27,486,734.45 | 553,794.25 | 2,448,621.89 | 2,448,621.84 | 2,448,671.84 | 2,448,621.84 | 2,448,621.84 | 2,448,671.84 | 2,448,621.84 | 2,448,621.84 | 2,448,621.84 | 2,448,621.84 | 2,448,621.84 |
| Participaciones | 6,645,531.00 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 | 553,794.25 |
| Aportaciones | 20,843,103.45 | 0.00 | 1,894,827.55 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 | 1,894,827.59 |
| Convenios | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 395

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.